

Radicación: SUCESIÓN No. 00028/2022
DEMANDANTES: ANA FIDELIA IBAÑEZ BARBOSA, MARTIN EMILIO IBAÑEZ BARBOSA, MAYA ISABEL IBAÑEZ BARBOSA, IDALID IBAÑEZ BARBOSA y LITO IGNACIO IBAÑEZ BARBOSA.
CAUSANTES: ISIDORO IBAÑEZ SILVA y MARIA ALEJANDRA BARBOSA DE IBAÑEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA**

Venecia – Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Cumplidos como se hallan los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de SUCESION INTTESTADA de los causantes **ISIDORO IBAÑEZ SILVA y MARIA ALEJANDRINA BARBOSA DE IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, personas fallecidas en primero en la población de Venecia Cundinamarca el día 22 de diciembre de 1996 y la segunda en la ciudad de Girardot Cundinamarca el día 22 de febrero de 2014; quienes tuvieron su último domicilio en esta localidad.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante, en la forma y términos señalados en el artículo 108 Ibidem, c.c. con el Art. 490 del C.G.P.

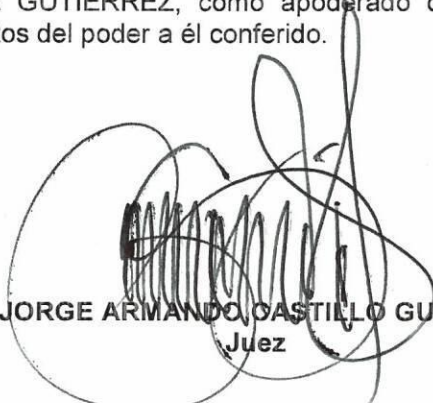
TERCERO: SE RECONOCE a ANA FIDELIA IBAÑEZ BARBOSA, MARTIN EMILIO IBAÑEZ BARBOSA, MAYA ISABEL IBAÑEZ BARBOSA, IDALID IBAÑEZ BARBOSA y LITO IGNACIO IBAÑEZ BARBOSA, en su condición de herederos como hijos de los causantes **ISIDORO IBAÑEZ SILVA y MARIA ALEJANDRINA BARBOSA DE IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: Comunicar la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot (Cund.), para lo de su cargo.

QUINTO: Dispóngase dar cumplimiento al parágrafo 1 Art. 490 del C.G.P.

SEXTO: Se le RECONOCE personería para actuar en este proceso sucesorio, al Dr. HERNÁN PAEZ GUTIERREZ, como apoderado de los interesados, en los términos y para efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez